

No. 49311*

**Argentina
and
Colombia**

Memorandum of Understanding between the Argentine Republic and the Republic of Colombia on the execution of initiatives of South-South triangular cooperation. Buenos Aires, 18 August 2011

Entry into force: *18 August 2011 by signature, in accordance with article 10*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 22 February 2012*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Argentine
et
Colombie**

Mémorandum d'accord entre la République argentine et la République de Colombie relatif à la réalisation d'initiatives de coopération triangulaire Sud-Sud. Buenos Aires, 18 août 2011

Entrée en vigueur : *18 août 2011 par signature, conformément à l'article 10*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Argentine, 22 février 2012*

** Numéro de volume RTNU n'a pas encore été établie pour ce dossier. Les textes reproduits ci-dessous, s'ils sont disponibles, sont les textes authentiques de l'accord/pièce jointe d'action tel que soumises pour l'enregistrement et publication au Secrétariat. Pour référence, ils ont été présentés sous forme de la pagination consécutive. Les traductions, s'ils sont inclus, ne sont pas en form finale et sont fournies uniquement à titre d'information.*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
PARA LA REALIZACIÓN DE INICIATIVAS DE COOPERACIÓN
SUR-SUR TRIANGULAR**

La República Argentina y la República de Colombia, en adelante denominadas "las Partes",

CONSIDERANDO,

Que la Cooperación Sur-Sur Triangular es una posibilidad innovadora, que al fomentar el diálogo entre diferentes actores de la cooperación internacional, permite no sólo sumar y optimizar recursos, sino también articular las competencias, capacidades, compartir diferentes experiencias, conocimientos y tecnologías desarrolladas por la República Argentina y por la República de Colombia;

Que la Cooperación Sur-Sur Triangular posibilita formular propuestas de cooperación prolongadas en tiempo y recursos, gracias a la asociación de los dos gobiernos;

Que las actividades de Cooperación Sur-Sur Triangular permiten a los terceros países con quienes se realizan los proyectos conjuntos, fortalecer su capacidad de generar estrategias propias de desarrollo;

Que la República Argentina y la República de Colombia, desean formalizar un marco de entendimiento a partir del cual puedan, de manera conjunta, identificar e implementar acciones de Cooperación Sur-Sur Triangular con terceros países que soliciten dichas cooperaciones en función de sus ventajas comparativas y las posibilidades de compartir las experiencias desarrolladas;

Que ello redundará en un fortalecimiento para la República Argentina y la República de Colombia en particular, y de la cooperación Sur-Sur en general, para el desarrollo de programas y proyectos que permitan maximizar la eficiencia, el impacto y la sustentabilidad de las actividades que se ejecuten;

Que la reconocida experiencia de la República Argentina y la República de Colombia en el campo de la cooperación técnica les permitirá desarrollar acciones sólidas de cooperación conjunta con terceros países;

ACUERDAN:

**Artículo 1
Objetivo**

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto asociar esfuerzos y compartir experiencias y buenas prácticas entre las Partes, promoviendo asistencias técnicas conjuntas con terceros países, a través de los mecanismos de los que cada uno dispone, en el marco de lo expresado en desarrollo del Convenio Básico sobre la Colaboración en la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico, suscripto el 26 de febrero de 1972.

**Artículo 2
Selección de Proyectos**

Las Partes procurarán realizar misiones conjuntas a los países que soliciten su cooperación, a fin de identificar conjuntamente con las instituciones del Tercer Estado interesado, las actividades de cooperación que se podrían realizar y la elaboración de los correspondientes Documentos de Proyecto.

Los Documentos de Proyecto, que explicitarán los objetivos, resultados, actividades e indicadores de gestión e impacto que se pretenden alcanzar y su presupuesto, serán elaborados conjuntamente mediante la planificación participativa, con la intervención del país que solicitó desarrollar las actividades de cooperación.

Los Documentos de Proyecto serán aprobados mediante la firma de todas las partes intervinientes.

Todas las actividades previstas en los proyectos objeto del presente Memorándum de Entendimiento estarán sujetas a la normativa vigente en la República Argentina, en la República de Colombia y en el ordenamiento jurídico del Tercer País en el que se desarrolle la cooperación.

**Artículo 3
Autoridades de aplicación**

La Parte argentina designa a la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina como responsable de la elaboración,

coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones previstas en el marco del presente Memorándum de Entendimiento.

La Parte colombiana designa a la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Dirección de Cooperación de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, como responsables de la elaboración, coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones de cooperación a desarrollar en el marco del presente Memorándum de Entendimiento.

Artículo 4 Áreas de cooperación

Para el logro del objetivo a que se refiere el presente Memorándum de Entendimiento, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación preferentemente en las siguientes áreas, sin perjuicio de la inclusión de otras áreas de interés para las Partes:

- a) Medio ambiente;
- b) Justicia;
- c) Sistemas de protección social y superación de la pobreza;
- d) Modernización del Estado y apoyo a la gestión pública.

Artículo 5 Mecanismo de seguimiento y coordinación

Las Partes propiciarán el uso de los canales diplomáticos existentes en cada Estado para informar sobre los procesos de planificación y puesta en marcha de los proyectos y actividades que se lleguen a acordar.

Las entidades responsables de la cooperación internacional en cada Estado se esforzarán por elaborar, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de cooperación a desarrollar en el marco del presente Memorándum de Entendimiento.

Los informes sobre los avances y logros obtenidos al amparo del presente Memorándum de Entendimiento se presentarán en el mecanismo de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica suscripta por los dos Estados.

Artículo 6 Apoyos institucionales

En la ejecución de las actividades de cooperación previstas en los Documentos de Proyecto, las Partes podrán solicitar el apoyo a instituciones

públicas y del sector privado, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, agencias de cooperación técnica, fondos y programas regionales e internacionales..

Artículo 7 Información

Las Partes se mantendrán recíproca y mutuamente informadas sobre sus respectivas acciones en el ámbito del presente Memorándum de Entendimiento.

Artículo 8 Publicación

Los documentos elaborados y resultantes de las actividades de cooperación desarrolladas, en el contexto de los proyectos a los cuales se refiere el presente Memorándum de Entendimiento, serán de propiedad común de los dos Estados y del Tercer País socio en la cooperación.

Las versiones oficiales de los documentos de trabajo serán elaboradas siempre en el idioma de las Partes y en el idioma del Tercer País donde se desarrollen las actividades.

En caso de publicación de los referidos documentos, las dos Partes deberán ser expresamente consultadas, brindar su autorización y ser mencionadas en el texto de los documentos.

Artículo 9 Solución de Controversias

Las controversias entre las Partes relativas a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Memorándum de Entendimiento serán resueltas a través de la vía diplomática.

Artículo 10 Entrada en vigor y terminación

El presente Memorándum de Entendimiento será aplicable a partir del momento de su suscripción y surtirá efectos, de acuerdo con su objeto, hasta tanto las dos Partes así lo convengan.

El presente Memorándum de Entendimiento tendrá una duración de 5 (cinco) años y se renovará automáticamente por idénticos períodos, a menos que una de las Partes notifique a la otra, por vía diplomática, su intención de no

prorrogarlo con una antelación no menor a los 6 (seis) meses a la fecha de vencimiento del período que corresponda.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento mediante notificación a la otra Parte por la vía diplomática, la que surtirá efecto a los 6 (seis) meses de tal notificación.

La terminación del presente Memorándum de Entendimiento no afectará el normal desarrollo y conclusión de las actividades de cooperación que se encuentren en curso de ejecución.

Hecho en Buenos Aires, el 18 de agosto de 2011, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Por la República de Colombia



Héctor Marcos Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto



María Ángela Holguín Cuéllar
Ministra de Relaciones Exteriores